

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de la GACETA DEL COMERCIO, calle de Becedo, número 11.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

de la provincia de Santander.

Elecciones de Diputado á Cortes.

Debiendo procederse á la eleccion de Diputado á Cortes por el distrito de Santa María de Cayon el día 21 del actual con arreglo al Real decreto y circular que se publicaron en el Boletín Oficial del día 24 de Abril último; y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 39 y 40 de la ley electoral vigente, he acordado designar como locales adonde han de concurrir á votar los electores, en la seccion de Santa María de Cayon la casa capitular de este Ayuntamiento y en la seccion de Selaya el salon de la casa-escuela; en cuyos edificios tuvo lugar la eleccion precedente.

Para evitar todo error é ignorancia se advierte que el distrito de Santa María de Cayon está dividido en las dos espresadas secciones, cada una de las cuales tiene por cabeza el pueblo de su nombre y comprende los Ayuntamientos que siguen:

La seccion de Santa María de Cayon.

Bareyo.
Castañeda.
Entrambasaguas.
Hazas en Cesto.
Liérganes.
Medio Cudeyo.
Miera.
Penagos.
Riotuerto.
Rivamontan al Monte.
San Roque de Rio Miera.
Santa María de Cayon.
Solórzano.

Y la seccion de Selaya los Ayuntamientos de

Corvera.
Luenta.
Puente-Viesgo.
San Pedro del Romeral.
Santiurde de Toranzo.
Saro.
Selaya.
Villacarriedo.
Villafufre.
Vega de Pas:

que son los que se asignarán á esta seccion por la Real orden de 20 de Octubre último.

Y por último, se previene que la eleccion se ha de verificar con estricta sujecion á las disposiciones contenidas en el título 5.º de la ley electoral de 18 de Marzo de 1846, inserto en el Boletín Oficial de 16 de Noviembre del año último, que lleva el número 60 y no se reproduce por haberse publicado hace tan poco tiempo.

Santander 10 de Mayo de 1865.—Julian de Nosedal.

Por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 19 de Abril último se me comunica la Real orden siguiente:

«Segun Real orden trascrita á este Ministerio por el de la Guerra ha sido declarado de baja definitiva del ejército el teniente del regimiento infanteria de Leon, número 38, D. Juan Martinez y Jover.

De orden de S. M. comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Santander 1.º de Mayo de 1865.—Julian de Nosedal.

SECCION DE FOMENTO

Comercio.

El Excmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, me dice con fecha 11 de Abril último lo que sigue:

«Convencido el Gobierno de la necesidad de reunir los datos estadísticos indispensables para conocer aproximadamente la produccion, consumo y exportacion de granos en la Península é Islas adyacentes, pidió á los Gobernadores de las provincias en 2 de Abril de 1860 un estado del movimiento que en dichos conceptos hubieran tenido el trigo, el centeno, la avena, la cebada y el maíz durante los años de 1857, 1858 y 1859.

Posteriormente, en 21 de Diciembre de 1861, dispuso asimismo que con presencia de los estados anteriores se procediera sin pérdida de tiempo á la formacion de otros relativos á los años de 1860 y 1861, comprensivos de los extremos que se espresaban en el modelo acompañado al efecto.

Siendo necesario completar aquellos datos con el resultado de los años posteriores y ampliarlos á otros artículos importantes, como son el vino y el aceite, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer: 1.º Que tan luego como reciba V. S. esta orden, proceda á la formacion de un estado relativo á la produccion, consumo, importacion y exportacion en la provincia de su mando en los años de 1862, 1863 y 1864; así como á los gastos aproximados del cultivo, todo arreglado al modelo que adjunto se acompaña. 2.º Que con objeto de reunir las noticias indispensables, y de que éstas tengan toda la exactitud posible, constituya V. S. una Junta en esa capital y otra en cada uno de los pueblos cabezas de partido, compuesta de los individuos que prescriben las disposiciones tercera y cuarta de la Real orden de 21 de Diciembre de 1861 antes mencionada. Y 3.º Que para reunir en lo sucesivo los datos y noticias indicadas, encargue V. S. á esa Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio que todos los años una vez terminada la recoleccion de la cosecha, se ocupe en formar un estado donde aparezca el resultado de la misma y los gastos del cultivo de cada uno de los artículos que comprenda, expresando aproximadamente y con presencia del de los años anteriores, el consumo de la provincia y el déficit ó sobrante con que contará para la siguiente cosecha; cuidando que estos datos se remitan al Ministerio de Fomento dentro de tres meses siguientes á la recoleccion en los granos y semillas, y de su elaboracion en los caldos.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, participo á V. S. para su inteligencia y efectos que

se indican, esperando de su celo por el buen servicio, procurará que los datos que se piden por la disposicion primera de esta orden tengan toda la aproximacion apetecible y que se halle en este Ministerio á la mayor brevedad.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, á fin de que siendo conocido por los Alcaldes de la provincia, presten éstos á las Juntas que muy luego se instalarán en los pueblos cabeza de partido judicial, cuantos datos, noticias ó auxilios les reclamen á fin de que las mismas puedan evacuar con la exactitud y brevedad que es de desear, el servicio que se les encomienda por la preinserta Real disposicion.

Santander 11 de Mayo de 1865.—Julian de Nosedal.

Real orden de 21 de Diciembre de 1861, citada en la que se transcribe por la precedente circular.

Ministerio de Fomento.—Comercio.—El Gobierno que ha tiempo viene conociendo la necesidad de tener un dato estadístico exacto de la produccion, consumo y exportacion de granos, encargó á V. S. en 2 de Abril del año próximo pasado, que valiéndose de los medios que se hallan á su alcance, remitiese á este Ministerio un estado del movimiento que en dichos conceptos hubieran tenido el trigo, el centeno, la cebada, la avena y el maíz, durante los años de 1857, 1858 y 1859. El resultado general que habiendo los espresados trabajos, ejecutados con mas celo que exactitud, no es ni puede ser aprovechable ni aun como base de futura perfeccion en tan importante ramo de la estadística. Resulta de los espresados documentos:

1.º Que siendo España esencialmente agrícola y por consecuencia productora en granos, la cifra total de la produccion es menor que la del consumo.

2.º Que aun cuando la produccion es menor que el consumo, sin embargo hay un número considerable de fanegas aplicadas á la exportacion. Si solo se tratara de los años de 1857 y 1858, época en que por la carestía se autorizó la libre introduccion de cereales, tendria esplicacion la primera de las dos observaciones que anteceden; pero como este régimen excepcional desapareció antes de comenzar el año de 1859, y los tres estados remitidos por V. S. arrojan iguales resultados, de aquí la imposibilidad de

aceptar dichos datos ni siquiera como probables ó de lejana exactitud. Hechas estas observaciones, en las que V. S. deberá fijar su atención con todo el interés que el asunto exige, S. M. la Reina (que Dios guarde.) se ha servido disponer:

1.º Que luego que reciba V. S. esta comunicacion y con ella los estados anteriores, disponga que sin pérdida de tiempo se proceda á la formacion de otro relativo á los años de 1860 y 1861, comprensivo de los extremos que constan en el adjunto modelo.

2.º Que con el objeto de que el trabajo tenga toda la exactitud posible, se constituya una Junta encargada de recoger y organizar los datos y proponer á V. S. el proyecto del estado.

3.º Que esta Junta se componga de uno ó dos individuos de la seccion de Agricultura de la Junta provincial de Agricultura Industria y Comercio, del Jefe de la Seccion de Fomento de ese gobierno, del Inspector de estadística, del Administrador de Hacienda y del de Aduanas, si la capital fuese puerto habilitado, pudiendo V. S. agregar á mas la persona ó personas que por sus especiales conocimientos tenga por conveniente designar.

4.º Que á fin de que esta Junta pueda desenvolver los trabajos que se le encomiendan, forme V. S. otra en cada partido judicial compuesta del alcalde y del Administrador de la Aduana si la hubiere en la cabecera de partido, y de dos ó tres contribuyentes ó personas entendidas que V. S. designará. Dicha Junta deberá entenderse para la reunion de datos con los alcaldes de los pueblos y remitirlos una vez formados á la Junta de la capital de la provincia.

5.º Que se procure inculcar en el ánimo de las personas y autoridades á quienes se hayan de pedir estos datos, que no tienen sino un objeto puramente estadístico, dirigido á poseer, como se procura hoy en todos los países ilustrados, noticias suficientes de la fuerza productora del país, de su consumo y de sus necesidades en la importante materia de cereales.

Finalmente S. M. recomienda á V. S. la mayor actividad y celo en el desempeño de este encargo, procurando que los datos que ahora se piden sean dados con toda la exactitud posible, y que los mismos se hallen en este Ministerio antes del día 1.º de Mayo próximo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 21 de Diciembre de 1861.—Vega de Armijo.—Sr. Gobernador de Santander.

Obras públicas.—Ferro-carriles.

El Excmo. Sr. Director general de Obras públicas me dice con fecha 22 de Abril último lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica, con esta fecha, la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.:—Vistos los artículos 34, 35 y 36 del pliego de condiciones generales de 15 de Febrero de 1856 para la concesion de ferro-carriles, que determinan las atribuciones propias del Gobierno con objeto de evitar las interrupciones del servicio público en loempalmes de líneas de que sean concesionarias distintas empresas: Vistas las disposiciones 2.ª y 3.ª de la Real orden de 10 de Enero de 1863, que al prescribir los plazos en que se han de verificar los trasportes, presupone en las empresas la obligacion de aceptar y reexpedir los efectos conducidos á su destino; y considerando que el fin principal de los ferro-carriles ha sido facilitar las comunicaciones y las relaciones comerciales entre los diversos pueblos, y que construyéndose estas líneas por utilidad pública, con los privilegios y franquicias que son objeto

de su concesion, no puede permitirse que se perjudiquen los intereses del comercio ni los de los viajeros, obligando á las personas y á las mercancías á recorrer un trayecto mas largo del necesario, ó á repetir en los diferentes empalmes de unas líneas con otras las operaciones de factura y demás indispensables para el trasporte de equipajes y mercancías, ó á valerse en dichos puntos de comisionados especiales, resultando en todo caso gravado innecesariamente el trasporte y entorpecida la circulacion; la Reina (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha dignado declarar: 1.º Que las compañías de ferro-carriles en explotacion están obligadas á expedir billetes para viajeros á puntos enlazados con sus líneas, con ó sin el intermedio de otras concedidas á terceras empresas, pero sin solucion de continuidad, y á recibir y facturar cuantos efectos y mercancías se les presenten arreglados á las condiciones generales y consignados á cualquier estacion enlazada con sus líneas en igual forma. Cada empresa conducirá los efectos y mercancías por sus respectivas líneas en los términos y plazos marcados en la Real orden de 10 de Enero de 1863, y los entregará sucesivamente con igual fin á la del ferro-carril con quien enlace, hasta que lleguen á su destino. 2.º Si la empresa de alguna línea rehusase el concierto con la de otra línea enlazada con la suya para llevar á cabo lo prescrito en el número anterior, ó por cualquier causa no pudiesen llegar á un acuerdo por medio de convenios voluntarios, el Gobierno, trascurrido el breve plazo que al efecto fijará según las circunstancias, firmará y las impondrá el que estime procedente con carácter obligatorio.—Lo que traslato á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Santander 9 de Mayo de 1865.—El Gobernador, Julian de Nocedal.

JUNTA

de Agricultura, Industria y Comercio,

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Habiendo escrito por encargo de esta Corporacion el miembro de su seno don José Ezquerra, Ingeniero Jefe de montes de la provincia, una instruccion para el cultivo de las semillas forrajeras y de pinos que ha distribuido y continúa distribuyendo gratuitamente entre los Ayuntamientos de la provincia y demás particulares que gusten ensayarlas, invita á los que las hayan llevado antes de estar impresa citada instruccion, á que pasen por la Secretaría á recoger un ejemplar que se les facilitará tambien gratuito.

Santander 8 de Mayo de 1865.—El Vice-presidente, Evaristo del Campo.

Junta económica de marina del Departamento del Ferrol.

En virtud de Real orden de 8 de Abril último se sacan á pública subasta los betunes que se necesitan en este departamento durante el año económico de 1865 á 1866 bajo el pliego de condiciones que se insertó en la Gaceta de Madrid de 26 de dicho mes y que estara de manifiesto en esta secretaria hasta el 29 del corriente, en cuyo día se celebrará el remate, empezándose el acto á la una de la tarde.

Ferrol 2 de Mayo de 1865.—Vicente Gonzalez.

En virtud de Real orden de 7 del actual, se saca á pública licitacion el suministro de géneros de seda y de lana que se necesitan en este arsenal durante el año económico de 1865 á 1866, bajo el pliego de condiciones que estara de manifiesto en esta secretaria, y el remate ha de tener efecto el día 7 del próximo Junio, empezándose el acto á la una de la tarde.

Ferrol 29 de Abril de 1865.—Vicente Gonzalez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Reinosa.

Esta corporacion municipal, ha acordado señalar á los vecinos de esta villa y hacendados forasteros, el término de diez dias para presentar en la secretaria del Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas que hayan tenido en su riqueza sujeta á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, desde 1.º de Julio del año último hasta la fecha á fin de que la Junta pericial pueda hacer la rectificacion del amillaramiento para el repartimiento del año económico de 1865 á 1866, prevenidos los que dejen de ejecutarlo en dicho plazo, que les parará el perjuicio que haya lugar.

Reinosa 19 de Abril de 1865.—Pio G. del Hoyo.

Ayuntamiento de Escalante.

Solicitada y aprobada la venta exclusiva de las especies sujetas á la contribucion de consumos con los recargos municipales y provinciales, el Ayuntamiento que presido tiene acordada la celebracion del remate en los dias 21 y 28 del corriente mes en su sala consistorial de nueve á once de la mañana en ambos dias, bajo el pliego de condiciones que estara de manifiesto, y antes en la secretaria del Ayuntamiento.

Escalante 7 de Mayo de 1865.—Ramon Gallo.

Ayuntamiento de Camargo.

El Ayuntamiento de este distrito que presido, en sesion celebrada el día 2 del actual, acordó sacar á pública subasta para el próximo año económico de 1865 á 1866 los propios arrendables que tiene el mismo, y al efecto señaló el día 13 del actual á las cuatro de su tarde en la casa consistorial del mismo para celebrar dicho acto.

Valle de Camargo 4 de Mayo de 1865.—Juan Presmanes.

Ayuntamiento de Saro.

La Junta pericial de este Ayuntamiento ha terminade el apéndice al amillaramiento que ha de justificar el movimiento de la propiedad desde que se confeccionó el reparto del año económico de 1864 á 1865, lo que se anuncia al público para que los contribuyentes puedan examinarlo y exponer lo que les convenga dentro del término de ocho dias, hallándose durante este tiempo de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento.

Saro 4 de Mayo de 1865.—Manuel Herreros.

Ayuntamiento de Santillana.

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento de las altas y bajas ocurridas en el mismo que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y gana-

dería en el año económico de 1865 á 1866, se halla expuesto al público en la secretaria de la corporacion por término de quince dias para que los contribuyentes que gusten puedan enterarse; pues pasado dicho término sin hacerlo, no tendrán derecho á reclamacion de ninguna especie.

Santillana 7 de Mayo de 1865.—Juan Manuel de Ceballos.

Ayuntamiento de Miera.

El apéndice al amillaramiento de este distrito, formado por la Junta pericial, se halla expuesto al público en la secretaria del Ayuntamiento desde el 16 del finado Abril, del movimiento que en el año económico actual ha sufrido de la riqueza por compras, permutas y demás herencias, y se hace saber para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que les convengan.

Miera 5 de Mayo de 1865.—Hilario Higuera Ruiz.

Ayuntamiento de Riotuerto.

D. Urbano de Ruiloba, alcalde constitucional de Riotuerto, etc.

Hago saber: que en 7 de Marzo último acordó el Ayuntamiento que presido sacar á pública subasta, con venta exclusiva al pormenor, los derechos que en el año económico de 1865 á 1866 devenguen las carnes frescas que en el Banco de este distrito se espendieran durante dicho año, para lo cual se mandó insertar en el Boletín oficial con fecha 11 del mismo Marzo, anunciando dicho remate para el día 26 y el 2 de Abril, creyendo que en este intermedio tuviese el municipio la autorizacion de la Excelentísima Diputacion provincial para la exclusiva venta, como así lo había solicitado. Y como no pudo tener efecto el remate anunciado por carecer de autorizacion de la Excmo. Diputacion, y por haberse anunciado en el Boletín oficial número 116 despues de haber transcurrido el día que debía tener lugar la primera subasta, por lo cual suspendió este Ayuntamiento proceder á la misma subasta. Y habiendo recibido este mismo Ayuntamiento para subastar á la exclusiva autorizacion de la Excelentísima Diputacion provincial, acordó en sesion de 25 del actual anunciarlo, por segunda vez, en el Boletín oficial de la provincia, señalando para la subasta los dias 14 y 21 de Mayo próximo, á las diez de su mañana de cada uno de ellos. Y para que nadie alegue ignorancia, se anuncia al público con el objeto que los que deseen hacer postura se presenten los dias y horas anunciadas en este edicto estando en este intermedio las condiciones en la secretaria de este Ayuntamiento bajo las cuales se efectuará el remate.

Riotuerto y Abril 30 de 1865.—Urbano de Ruiloba.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

No habiendo tenido efecto la subasta de los derechos de consumos de este Ayuntamiento, celebrada en los dias 23 y 30 de Abril último, por falta de licitadores, la corporacion municipal de este distrito en sesion de ayer, ha acordado se proceda á nueva subasta en los dias 15 y 21 del corriente de diez á doce de su mañana en esta casa consistorial, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto, y desde esta fecha en la Secretaria de este municipio.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de quien quiera interesarse en precitada subasta; advirtiéndose que se verificará esta á la libertad de ventas al por menor, y en conjunto de todas las especies.

Alfoz de Lloredo 1.º de Mayo de 1865.
—Manuel Gutierrez.

Ayuntamiento de Guriezo.

Autorizado este Ayuntamiento por la superioridad para arrendar á la exclusiva en las ventas al por menor las especies de consumo de este valle sujetas al pago de la contribucion de este nombre durante el año económico de 1865 á 1866, se celebraran los remates los dias 21 y 28 del corriente mes á las once de la mañana en la casa consistorial del mismo bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria del municipio.

Guriezo 2 de Mayo de 1865.—Miguel de Rozas.

Ayuntamiento de Argoños.

Este Ayuntamiento que presido, en sesion de hoy ha acordado la subasta de los derechos de consumo á la exclusiva, en los domingos 7 y 14 del próximo mes de Mayo, la que tendrá lugar en la casa del mismo Ayuntamiento de dos á cuatro de cada una de sus tardes, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de los remates, y hasta entonces en la secretaria del mismo Ayuntamiento. Si no hubiese licitadores en el primero, se celebrará otro en el dia 21, á las mismas horas y bajo las mismas condiciones.

Argoños 16 de Abril de 1865.—Roque de Ruiz.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

En los dias 30 del corriente mes y 9 del próximo Mayo á las diez de la mañana en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, se dará principio á la subasta de los derechos de consumo porque está encabezado el mismo con la Hacienda pública, cuyo remate será á la venta exclusiva al por menor y con arreglo á las demás condiciones del expediente, el cual estará de manifiesto en el acto de la subasta, y antes en la secretaria municipal. Al mismo tiempo serán subastados los recargos autorizados sobre dichos derechos. Lo que se hace saber al público por este medio además del de edictos en los sitios acostumbrados para la mayor concurrencia de licitadores.

Santiurde de Toranzo 15 de Abril de 1865.—José M. Martínez Pacaeco.

Dirección general de Administración militar.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta el servicio de transportes en buque de vapor desde Málaga á las cuatro posesiones de Africa y vice-versa por término de dos años y uno ó dos mas de próroga si fuese necesario.

1.º El buque será indispensablemente de pabellon nacional con todos los requisitos que para ello exigen las leyes. Se hallará en completo estado de servicio en todas sus partes, así en casco y aparejo, como en maquina y calderas.

El casco podrá ser de hierro ó de madera; y estará construido con la solidez que requiere el servicio que ha de desempeñar. Tendrá la capacidad suficiente para poder conducir, cuando ménos, 240 toneladas de carga en la bodega y además tendrá lo necesario para sus cargos, incluidas máquinas, calderas y carboneras para sus cámaras y camarotes, y para los viveres y aguada, debiendo ser esta última de capacidad de 200 pipas cuando ménos, para la conduccion del agua á los presidios. El aparejo será

proporcionado al casco, siendo indiferente que se componga de dos ó tres palos y de cualquier número de velas, si bien todo deberá ser sólido y á propósito para el objeto que debe llenar. El propulsor podrá ser de hélice ó de ruedas: en el primer caso las máquinas serán de 70 á 90 caballos nominales, y en el segundo habrán de tener al menos 120, y de todos modos las máquinas habrán de ser sólidas, de buena construccion y capaces de imprimir al buque, en buenas circunstancias, una velocidad de ocho millas por hora, que es el minimum que deberá andar en las prueba de su reconocimiento. Las calderas serán de solidez y tamaño suficiente para las máquinas, y estarán provistas de las correspondientes válvulas de seguridad y de todos los aparatos correspondientes para su servicio y manejo.

No obstante lo dicho sobre la fuerza de las máquinas, podrá ser admitido algun buque que tenga mayor número de caballos ó menor que los prefijados, siempre que reuna las demás condiciones de capacidad y velocidad. El buque deberá estar provisto de los respetos suficientes para su máquina y aparejo; de cuatro embarcaciones menores completamente apertrechadas de remos, palos y velas; de algibes de hierro proporcionados á la cantidad de 200 pipas de agua, que cuando ménos, deberá hacer el buque para surtir de ella á los presidios; de anclas y cadenas proporcionadas á su tamaño y en número suficiente, de cocina y fogon á propósito para el transporte que debe conducir, de un pañol bien acondicionado para la segura colocacion de la pólvora que pueda trasportar, y de los pertrechos necesarios para los cargos del Contramaestre, maquinista y carpintero.

2.º Para probar si el buque se halla en estado de desempeñar el servicio á que se le destina, lo enviará el contratista al Arsenal de la Carraca, donde será reconocido por la comision facultativa que designe el Capitan general del departamento de Cádiz, cuyo reconocimiento será hecho despues de las subasta y antes de la aprobacion del contrato por el Gobierno de S. M. Este reconocimiento se extenderá:

1.º Al examen del registro de matrículas y de los documentos que acrediten la capacidad del casco y fuerza de su máquina, así como los que justifiquen la edad del buque y la de sus máquinas y calderas, acompañando todos los comprobantes necesarios para que no pueda caber duda de estos dos últimos extremos.

2.º Al examen del casco interior y exteriormente, reconociendo si está construido con la solidez que requiera el servicio que ha de prestar y si se halla en buen estado de conservacion, determinando su capacidad por la fórmula ordinaria, y averiguando si su bodega puede contener las 200 toneladas de cargo que, cuando ménos, debe tener espacio para admitir.

3.º Si la arboladura, aparejo y velas están en proporcion con el casco; si la percheria es buena; si las jarcias y herrajes tienen la necesaria resistencia, y si todo se halla en estado de funcionar.

4.º Si las máquinas y calderas se hallan sólidamente construidas y en completo estado de servicio, determinando su fuerza nominal por la fórmula ordinaria, y examinando si las calderas tienen la resistencia necesaria para sufrir una presion doble, cuando ménos, de aquella á que por lo ordinario ha de trabajar la máquina, para lo cual se harán las pruebas que estime convenientes dicha comision facultativa.

5.º Si las carboneras tienen capacidad suficiente para el combustible que necesite el buque para un viaje redondo cuando ménos.

6.º Si las cámaras están bien construidas y amuebladas con decencia, y

si los camarotes se hallan bien dispuestos.

7.º Si hay suficiente repuesto para la máquina y arboladura; si los cuatro botes son sólidos y están bien pertrechados; si las anclas, cadenas, bombas y demás pertrechos del casco son suficientes; si el pañol para la pólvora está bien preparado, y si los algibes de hierro tienen cabida para las 200 pipas de agua que, cuando ménos, debe conducir el buque.

8.º Y por último, examinar tambien si la embarcacion tiene la velocidad misma de ocho millas por hora, á solo máquina, para lo cual se harán las pruebas de marcha que la Junta facultativa estime convenientes, siendo sus gastos de cuenta del contratista.

3.º Concluido el reconocimiento formará la Junta un estado en que se presente el de las respectivas partes reconocidas, el cual será entregado al capitan general del departamento, quien tendrá la facultad de hacerlo cumplir en cualquiera de las partes que juzgue convenientes y lo remitirá al Gobierno con las observaciones que crea oportunas. Con presencia de este estado el Gobierno aprobará ó desaprobará la contrata. Terminado el reconocimiento, el buque podrá trasladarse adonde disponga el contratista, y si el Gobierno aprobase la contrata pasará el vapor al puerto de Malaga para dar principio á su servicio.

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia de este partido, etc.

En edicto espedido el 11 de Abril último, anunciando la venta en remate público de la casa número 30 moderno, calle del Carmen de la villa y corte de Madrid, perteneciente á la testamentaria de don Florentino María del Rivero, se espresó que en la subasta simultánea á la que ha de celebrarse ante mí el 11 del corriente mes, intervendria el Sr. Juez de primera instancia del centro de aquella capital.

Y como por el punto en que radica la casa en venta, el Juez competente para presidir el acto de la licitacion, es el de igual clase del distrito de la Universidad, he dictado providencia á petición de parte, mandando hacer anunciar la oportuna rectificacion. Para ella, y para que conste que el mencionado Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Madrid presidirá la subasta que allí ha de tener lugar, espido y firmo la presente en Santander á 2 de Mayo de 1865.—Pedro Mendiri y Lopez.—Por mandado de S. S.—José María Olarán.

D. Federico Valdés Monasterio, Juez de primera instancia de Llanes, provincia de Oviedo.

Hago saber: que instruyo causa criminal sobre abandono de un niño en el pórtico de la iglesia de Buellos. Concejo de Peñamellera, hallado en la madrugada del 11 de Marzo último, con los efectos que se espresarán, en la cual he dispuesto se inserte y publique el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y la de Santander confinante con Buellos, á fin de que la persona ó personas que tengan noticia del autor ó autores, así como de la madre del expósito, lo ponga en conocimiento de este Juzgado al preciso término de 12 dias contados desde su insercion.

Dado en Llanes á 4 de Mayo de 1865.—Federico Valdés.—P. S. M.—Miguel Gutierrez Collado.

Nota de los efectos.

Un pedazo de sombrerera de carton viejo, dos de chaqueta de punto, otros dos pedazos de mandil de percal, otro al parecer de cuello de camisa, un trapo de pañuelo encarnado con rayas blancas y un trozo de soga de esparto.

D. Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Comiño, trabajador en las obras del ferro-carril de Isabel II, y que ha residido algun tiempo en el pueblo de la Serna, valle de Igüña, á fin de que en el término de diez dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno de S. M. comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se instruye contra Juan Pardy, pues así lo tengo acordado por auto del dia de ayer en referida causa.

Dado en Torrelavega á 5 de Mayo de 1865.—Melquiades de Rozas y Azuela.—P. S. M., Manuel M. Conde.

D. Juan Torres, Juez de primera instancia de esta villa de Haro.

Hago saber: Que en el dia 1.º de Junio próximo venidero y hora de las diez de su mañana tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la subasta de las fincas, pertenecientes á los herederos de don Juan Echegoyen vecino que fué de esta villa, que á continuación se espresan:

Una fábrica de curtidos, situada en la calle de Tenerias, de esta poblacion señalada con el núm. 7, lindante por Norte huerta del Candal, Oriente fábrica de D. Bautista Vidat, Poniente con otra y patio del espresado Vidat y Mediodia con fábrica de D. Leon Trifol; cuya finca que tiene la fachada principal de piedra de sillería, se halla distribuida en varios cuerpos de edificio destinados al uso de la fabricacion de curtidos y demas y el primero de dichos cuerpos consta de piso bajo principal segundo y desban. En todo el piso bajo hay cuatro balsas mayores, tres pequeñas, doce pozos, seis tinancos, doce noques, cuatro barricas nuevas, diez y siete usadas, y ocho pelambres. Dicha finca ocupa una superficie de trece mil setecientos treinta y seis piés cuadrados; y atendiendo al sitio, clase y estado de los materiales y derecho que tiene á las aguas sobrantes que bajan por el labadero y demás circunstancias que la favorecen, ha sido tasada en ciento treinta mil novecientos ochenta y cinco reales. . . . 130.985

Una huerta adherente á la fabrica anterior de una fanega, un celemin y tres cuartillos, igual á veinticuatro áreas, además el grueso de paredes por sus tres costados, lindante Norte, huerta de los herederos de don Joaquin Landaluce, Este, bajada para el Cubo, Sur fábrica del Candal y la de Bautista Vidat, Oeste huertos del Marques de Vendaña, tasada incluso paredes y arbolado en once mil ciento noventa reales. 11.190

Y una casa calle de San Agustín, de esta villa, señalada con el núm. 17, lindante por Oriente casa de D. Saturnino Montoya, Poniente la de D. Fernando Valle, Mediodia calleja

primera del Taranco y Norte la calle: Tiene una superficie de mil quinientos treinta y ocho piés cuadrados, en cuya área está construida la casa que tiene cincuenta y cinco piés de fondo, la cual consta de planta baja principal, segundo y corredor habitable; su construcción es de sillería en la fachada principal y en buen estado y en mediano la accesoria tasada en treinta y cuatro mil ochocientos noventa y un reales. 34.891

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en su adquisición con la advertencia de que no se admitirá postura que no cubra el importe de la tasación conforme al art. 1.406 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Haro á 1.º de Mayo de 1865. —Juan Torres.—Por su mandado, Dionisio Guilarte.

D. José García de Aragon, abogado del Ilustre Colegio de Sevilla, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Ocejo Conde, natural de Santa María de Cayon, provincia de Santander, para que se presente en este juzgado en el término de 15 días, para hacerle el oportuno ofrecimiento de la causa que se instruye en el mismo por hurto de una muda de ropa de su propiedad, por tenerlo así mandado en dicha causa

Dado en Bufalame á 21 de Abril de 1865.—José García de Aragon.—Por mandado de S. S.ª, Juan Osorio.

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia de este partido, con la consideración de ascenso, que de ser así el presente Escribano de su número certifica y dá fé:

Por el presente hago saber á Domingo Trueba, natural del pueblo de Arredondo, que en el término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal de oficio que estoy instruyendo.

Dado en Ramales á 8 de Mayo de 1865. —Inocencio Ruiz Capillas.—Por su mandado, Mateo de Ranero y Rubiano.

Don Ulpiano Gregorio de Frias, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III y Juez de 1.ª instancia de Avila y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Fernando Iglesias, natural del Rosal, partido judicial de Tuy, á fin de que comparezca en este Juzgado en el término de nueve días á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, á prestar cierta declaración en causa criminal de oficio que me hallo instruyendo por hurto de un caballo de la pertenencia de Matias Herraiz, vecino de Aldea-vieja, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Avila 8 de Mayo de 1865.—Ulpiano G. de Frias.—Por mandado de S. S.ª, Juan Antonio Nuñez.

D. Saturnino de Ceano Vivas, Abogado del Ilustre Colegio de Burgos y Juez de primera instancia del partido de Castro-Urdiales.

Hago saber: Que recibida en este Juz-

gado la certificación comprensiva de la tasación de cosas, practicada en la causa contra Manuel Martínez Pérez y Vicenta Gil, vecinos de Guriezo, sobre esta, he dictado auto acordando entre otras cosas que toda vez que de las diligencias anteriores consta que el Martínez Pérez se halla prófugo, sin saberse su paradero, se le requiera por edictos, que se fijarán en los sitios públicos de esta villa y de Guriezo, y se insertarán en el Boletín oficial de la provincia para que pague el importe de las costas, á que ha sido condenado.

Lo que se anuncia á fin de que llegue á noticia del interesado, apercibido de que pasados tres días, contados desde la inserción en dicho Boletín oficial, sin verificar el pago de 2.211 rs. 65 cént. importe de la cantidad, á que por su parte es acreedor, se procederá contra sus bienes por la vía de apremio, y á lo demás que haya lugar.

Castro Urdiales 23 de Abril de 1865. —Saturnino de Ceano Vivas.—P. S. M., Narciso del Portillo.

Administración Principal de Correos de Santander.

Mes de Abril de 1865.

Lista de las cartas que en todo el espresado mes han sido detenidas en esta Administración principal por carecer de los correspondientes sellos de franqueo cuya detención se anuncia en el Boletín oficial de la provincia, según lo dispuesto por S. M. la Reina (que Dios guarde) en 17 de Febrero de 1856.

DIRECCION.	PERSONAS.
Santoña.	Melchor Martínez.
Santiago. (Car- tes.)	José Pereira.
Madrid.	Lorenzo García.
Veracruz.	José Cortelo.
Murcia.	Antonia Toruel.
Villacarriedo.	Rodríguez Velez.
Montevideo.	Pablo Zorrilla.
Granada.	Montealegre hermanos.
Callao de Lima.	Modesto Toca.
Boston.	Elicha Alkins.
Cajamasea.	Miguel de la Ruente.
Sagua la Grande	Baldomero Cabanzon.
Habana.	Sres. Lanza y C.ª
Boston.	Elecha Alkanges.
La Guaira.	Pedro Torres.
Méjico.	José María Noriega.
Laredo.	Mauricia Seña.
Berango.	Pablo de la Pila.
Argoños.	José Fernandez.
Matanzas.	Sres. Toca García.
Prado la Mata.	Domingo Lopez.
Valladolid.	Manuel Gomez.
Pinar del Rio.	José García.
Montevideo.	Eduardo Cotardo.
Tampico.	Domingo Isasi.
Caibarien.	Andrés Navedo.
Montevideo.	Pablo Zorrilla.
Manila.	José Valdevia.
Santillana.	Francisco Azcona.
Habana.	Socasa y compañía.
S. F. Benett y compañía.	Arturo Caselo.
Bordeus.	L. Labado Director.

Santander 9 de Mayo de 1865.—Manuel Gomez Salas.

Administración de Correos de Torrelavega.

Mes de Abril de 1865.

Lista de las cartas detenidas por falta de franqueo, según lo dispuesto por Real decreto de 15 de Febrero de 1856.

DIRECCION.	PERSONAS.
Madrid.	Juan Gomez Labin.

Jerez de la Frontera.	Pedro Diaz.
Puerto de Santa María.	Valeriano Gonzalez Caranceja.
Cuba.	Candido Fernandez Colera.
Burgos.	Esteban Calbo.
Habana.	Merino Gilbedo y compañía.
Ruiloba.	Alcalde Constitucional.

Administración de Correos de Reinosa.

Mes de Abril de 1865.

Nota de las cartas que han sido detenidas en la misma por falta de sellos en todo el mes de la fecha.

DIRECCION.	PERSONAS.
Burgos.	Sr. Arzobispo.
Labañeza.	Agustín Fernandez.
Ninguna.	Diego Lopez.
Valladolid.	Domingo Seco.
Balsa.	José Balearo.
Valladolid.	Juan Fernandez Rico.
Llombera.	Manuel García Robles.
Cardenas.	Marcelino Rodríguez.
Habana.	Marcos Barona.
Ninguna.	Pedro Amnastegui.
Tamiahua. (Mé- jico.)	Angel Gutierrez.

Reinosa 30 de Abril de 1865.—El Administrador de Correos, Francisco M. Villalobos.

Administración de Correos de Castro-Urdiales.

Nota de las cartas detenidas en la misma en el mes de Abril último.

DIRECCION.	PERSONAS.
Méjico.	Eduardo Barquin.
Habana.	Agustín Sierralta.
Madrid.	Paula Vita.
Quintana Lara.	Martin Perez.

Castro-Urdiales 1.º de Mayo de 1865. —Mateo Martinez.

Distrito Militar de Burgos.

Mes de Marzo de 1865.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE SANTOÑA.

CAPITULO 18.

ARTÍCULO UNICO.

Nota circunstanciada de las compras verificadas en el presente mes para el indicado servicio según pormenor se espresa á continuación:

Dias.	Pueblos.	NOMBRES.	Aros.	Libras.	Onzas.	Precio en arroba. Rs. vn.
		Leña.				
	Santoña.	D. Hilario Naveda.	1200	„	„	1

Santoña 31 de Marzo de 1865.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Eustaquio Serrano.—El Oficial Administrador, Joaquin García Dominguez.

MANUAL DE AYUNTAMIENTOS RECOMENDADO POR EL GOBIERNO DE S. M. A LAS CORPORACIONES MUNICIPALES por diferentes Reales órdenes, y admitido en cuenta á las mismas el coste de la suscripción, por la de 6 de Febrero de 1865.

Para preparar y formar todos los repartimientos, datos estadísticos, y la respectiva legislación vigente íntegra: las Tarifas indispensables para la fijación de cuotas individuales por el sistema de reales y céntimos de real, ó de escudos, céntimos, milésimas y diezmilésimas de escudo, conforme á la ley monetaria de 26 de Junio de 1864, con la aritmética decimal por este nuevo sistema de escudos en toda su estension; por D. José Llovera Martínez.

Coste de la obra con la primera edición 58 rs. en provincias en las principales librerías, y en Madrid en las de los Sres. Cuesta y Hernando, á 54 rs. Santander, librería de Manuel María Ramon, plazuela del Correo. 1

REMATE VOLUNTARIO. Escribanía de D. I. Perez.

El jueves 18 del corriente, hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Escribanía espresada, calle de San Francisco números 23 y 26 el remate voluntario de

Una casa de campo de moderna construcción, compuesta de piso bajo, principal sotabanco, que tiene 40 piés de fachada por 38 de fondo, con pozo de agua y 38 carros de tierra huerta y jardín, con árboles frutales y de adorno, radicante en el camino real de la Atalaya; y linda al Norte con el camino real del Alta, y linda al Norte dicho camino por donde tiene su entrada, y Sur posesión de la viuda de Gazmuri, Nordeste con otros de D. Martin Vial y Vendabal con la de D. Manuel Cabrero. El precio y condiciones bajo de las cuales se celebrará la subasta, estarán de manifiesto en la Escribanía referida para el que desee enterarse de ellas.

Santander 4 de Mayo de 1865.—Ignacio Perez. 2

IMP. de la GACETA DEL COMERCIO, á cargo de EDUARDO DIAZ Y FORCADA.